

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 12 del acta de la sesión 6092-2022, celebrada el 16 de noviembre del 2022,

considerando que:

- A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece, en su artículo 2, literal c), que uno de los objetivos del Banco Central es: “*promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento*”, para lo cual, en el artículo 69 de la Ley, le otorgó a la Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, lo que realiza mediante el *Reglamento del Sistema de Pagos*.
- B. Con el objetivo de lograr una mayor inclusión financiera, competencia y eficiencia en la prestación de los servicios financieros y en línea con las tendencias internacionales de apertura de los sistemas de pago a nuevos participantes, desde mayo de 2018, se habilitó la posibilidad de ingreso a la plataforma del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) de empresas que realizan actividades de transferencias de fondos, remesas, pagos y cobros a comercios o cualquier otra actividad que requiera la movilización de fondos propios o de terceros y que fueron denominadas como “proveedores de servicios de pagos” en el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Pagos.
- C. En cumplimiento y observancia de las disposiciones vigentes sobre prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo emanadas de los órganos internacionales y autoridades competentes, así como de las buenas prácticas en materia de protección de datos, se consideró necesario continuar con el fortalecimiento de los controles en estas materias. Por esta razón, en agosto de 2021 se modificó el artículo 6 del *Reglamento del Sistema de Pagos* y se estableció que los “proveedores de servicios de pago” deberían disponer de adecuados marcos de gobierno corporativo para gestionar los riesgos asociados a la prevención de la legitimación de capitales y contar con plataformas robustas para salvaguardar la información de los usuarios de los servicios financieros que utilizan los servicios de pago de esos sujetos obligados.
- D. El BCCR, por medio del artículo 6 del *Reglamento del Sistema de Pagos*, confió a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) la verificación del cumplimiento de estas nuevas disposiciones, para lo cual, mediante la Resolución SGF-0479-2022 del 10 de marzo de 2022, esa superintendencia le comunicó a los “Proveedores de Servicios de Pago” los requisitos que deberían de cumplir, concediéndoles un plazo de 8 meses para su atención.
- E. Sobre la relevancia de empresas como los “proveedores de servicios de pago”, en el informe económico de la OCDE titulado Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica. Julio 2020, se destacó que la inclusión, “*de las nuevas empresas fintech permitiría incrementar los resultados de inclusión financiera en Costa Rica...*”; además, de que, “*...la penetración de las empresas fintech también puede aumentar la competencia en*

el sistema financiero...” y que, “... una mejor competencia en los mercados financieros reduciría los márgenes de intermediación y los costos de transacción, lo que resultaría en un mayor bienestar de los consumidores.”

- F. La Ley 7786, en sus artículos 15 y 15 bis, dispone que empresas como los “Proveedores de Servicios de Pago” deberán someterse a la supervisión de la Sugef, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de modo que, el requerimiento de contar con un adecuado marco de gobierno corporativo para gestionar riesgos asociados a la prevención de dichas actividades es una competencia propia de la Sugef, razón por la cual resulta redundante y por lo tanto innecesario incluir esta disposición en el *Reglamento del Sistema de Pagos*.
- G. El BCCR tiene la responsabilidad de promover por la eficiencia y seguridad del sistema de pagos, razón por la cual se considera adecuado que sea el propio Banco Central el que asuma la labor de seguimiento y verificación de que estos nuevos participantes del Sinpe cumplan con los requisitos de seguridad de la información que se definan para la protección de la plataforma del Sinpe.

dispuso:

remitir en consulta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, la propuesta de modificación del párrafo segundo del artículo 6 del *Reglamento del Sistema de Pagos*, para que, en adelante, se lea como a continuación se expondrá. Es entendido que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la comunicación de este acuerdo, se deberán enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, al correo electrónico: correo-gerencia@bccr.fi.cr, los comentarios y observaciones sobre el particular:

“Artículo 6. Proveedores de servicios de pago.

Estas empresas deberán estar inscritas ante la Sugef para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786; además, deben de cumplir con los requisitos de seguridad de la información para la protección de la plataforma del Sinpe, de conformidad con lo establecido en la Serie de Normas y Procedimientos del Sinpe. Esto constituye una condición necesaria para que el BCCR otorgue y mantenga la autorización de proveedor de servicios de pago”.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina